



Congresistas Jorge Alberto Morante Figari

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"  
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### Proyecto de Ley de Reforma Constitucional que Optimiza el Mecanismo de Elección del Contralor General de la República

El grupo parlamentario de Fuerza Popular, a iniciativa del congresista de la República **JORGE ALBERTO MORANTE FIGARI**, en ejercicio del derecho de iniciativa legislativa que le confiere el artículo 107 de la Constitución Política del Perú, y de conformidad con los artículos 75 y 76 del Reglamento del Congreso de la República, propone el siguiente proyecto de ley

## FÓRMULA LEGAL

### LEY DE REFORMA CONSTITUCIONAL QUE OPTIMIZA EL MECANISMO DE ELECCIÓN DEL CONTRALOR GENERAL DE LA REPÚBLICA

#### Artículo Único. - Reforma constitucional del artículo 82 de la Constitución Política de 1993

Se modifica el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política del Perú, el que quedará redactado en los siguientes términos:

"Artículo 82.-  
(...)

El Contralor General es **elegido** por el Congreso con el voto de los dos tercios de su número legal, para un período de siete años. Puede ser removido por falta grave, con la misma votación."

#### DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA DEROGATORIA

#### Artículo Único. - Derogación

Se deroga el inciso 1 del artículo 101 de la Constitución Política del Perú.

Lima, 10 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:  
MORANTE FIGARI Jorge  
Alberto FAU 20181749128 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 11/11/2022 12:28:06-0500

## EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

### La Contraloría General de la República en la Constitución vigente

Nuestra Constitución Política en su artículo 82 establece la regulación mínima esencial del Sistema Nacional de Control, que está encabezado por la Contraloría General de la República, y ésta a cargo de un Contralor General.

Así, se establece actualmente que:

“Artículo 82. La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.

**El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.”** (énfasis nuestro)

Como es por todos conocido, el denominado Sistema Nacional de Control es el que se encarga de verificar que los recursos y bienes del Estado sean utilizados de acuerdo a la Constitución y las leyes.<sup>1</sup> Es la Contraloría General de la República la que encabeza dicho sistema, y de conformidad con la Constitución vigente, se trata de un organismo constitucional autónomo. Como afirmó Enrique Bernal, “descentralización y autonomía son esenciales para un órgano cuya función es controlar la ejecución presupuestal y de deuda de todos los órganos del Estado con responsabilidad funcionaria. Si dependiera de otros, no podría controlarlos cabalmente”.<sup>2</sup>

El citado constitucionalista agregaba que:

“Debe precisarse que la **Contraloría, garantizada rigurosamente en su autonomía e independencia, está facultada para investigar absolutamente todas las ejecuciones del Estado, incluidas las de los ministros, la Secretaría de la Presidencia de la República, los organismos descentralizados, entre otros.** Deben también concordarse criterios con la Mesa Directiva del Congreso de la República y el gobierno del Poder Judicial. Ninguna autoridad tiene por qué estar más allá de los mecanismos de control y facilitar el desorden cuando no la corrupción. Ninguna voluntad dentro del Estado está por encima de la Constitución, y ella, como podemos apreciar, no hace distinciones entre quiénes deben someterse y quiénes no a control.”<sup>3</sup> (énfasis nuestro)

### El poder contralor en el Derecho Constitucional Comparado

“Sobre el órgano de control del gasto público en el derecho comparado, se ha extendido el modelo de una entidad de auditoría especializada y técnica, superando al modelo español del Tribunal Mayor de Cuentas.

Así, el modelo que inspira a nuestra Contraloría General de la República y al de muchos países latinoamericanos es el estadounidense de al GAO (General Accounting Office), creada por la Ley de Presupuesto y Contabilidad (Budget and Accounting Act) de 1921 y que constituye una entidad independiente que colabora con el control parlamentario del Congreso (Pretei, 1997, pp. 26-27).<sup>4</sup>

<sup>1</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Análisis comparado. Lima: Constitución y Sociedad, 1999. Pág. 404.

<sup>2</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Op. Cit. Pág. 405.

<sup>3</sup> BERNALES BALLESTEROS, Enrique. La Constitución comentada. Op. Cit. Pág. 405.

<sup>4</sup> KRESALJA, Baldo y Cesar OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. 2da Ed. Lima: PUCP. Pág. 365.

En varios países de Iberoamérica se encuentra entidades similares, en autonomía y funciones, a la Contraloría General de la República, cuya forma de elección difiere moderadamente, lo que permite conocer alternativas y opciones de modelos de conformación de su máxima autoridad. Veremos en el cuadro siguiente, algunos países con sus reglas constitucionales más pertinentes sobre este aspecto de la entidad contralora:

País	Disposición constitucional que establece cómo eligen o designan Contralor
Chile	Artículo 87.- ... El Contralor General de la República será designado por el Presidente de la República con acuerdo del Senado adoptado por la mayoría de sus miembros en ejercicio, (...) será inamovible en su cargo y cesará en él al cumplir 75 años de edad.
Colombia	<p>Artículo 267.- ... El Contralor será elegido por el Congreso en pleno en el primer mes de sus sesiones para un período igual al del Presidente de la República, de terna integrada por candidatos presentados a la razón de uno por la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado, y no podrá ser reelegido para el período inmediato ni continuar en el ejercicio de sus funciones al vencimiento del mismo. Quien haya ejercido en propiedad este cargo no podrá desempeñar empleo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, ni aspirar a cargos de elección popular sino un año después de haber cesado en sus funciones.</p> <p>Solo el Congreso puede admitir las renunciaciones que presente el Contralor y proveer las vacantes definitivas del cargo; las faltas temporales serán provistas por el Consejo de Estado.</p> <p>Para ser elegido Contralor General de la República se requiere ser colombiano de nacimiento y en ejercicio de la ciudadanía; tener más de 35 años de edad; tener título universitario; o haber sido profesor universitario durante un tiempo no menor de cinco años, y acreditar las calidades adicionales que exija la ley.</p> <p>No podrá ser elegido Contralor General de la República quien sea o haya sido miembro del Congreso u ocupado cargo público alguno del orden nacional, salvo la docencia, en el año inmediatamente anterior a la elección. Tampoco podrá ser elegido quien haya sido condenado a pena de prisión por delitos comunes.</p> <p>En ningún caso podrá intervenir en la postulación o elección del Contralor personas que se hallen dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil o legal respecto de los candidatos.</p>
Honduras	<p>Artículo 223.-<sup>5</sup> La Contraloría General de la República estará a cargo de un Contralor y de un Subcontralor elegidos por el Congreso Nacional, quienes tendrán las mismas inhabilidades y gozarán de las mismas prerrogativas que los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia. Para ser Contralor y Subcontralor se requiere:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>1. Ser hondureño por nacimiento;</li> <li>2. Ser mayor de veinticinco años;</li> <li>3. Ser ciudadano en el ejercicio de sus derechos;</li> <li>4. Ser de reconocida honradez y competencia; y,</li> <li>5. Poseer título de Licenciado en Ciencias Jurídicas, Economía, Administración Pública, Auditoría y Contaduría Pública, o Perito Mercantil y Contador Público.</li> </ol> <p>El Contralor y Subcontralor serán electos por un período de cinco años y no podrán ser reelectos para el período subsiguiente.</p>
Nicaragua	Artículo 154.- La Contraloría General de la República es el Organismo Rector del sistema de control de la Administración Pública y fiscalización de los bienes y recursos del Estado.

<sup>5</sup> (Interpretado por dec.169-86; Gaceta no.25097 del 10/dic./86) En: <https://pdba.georgetown.edu/Comp/Control/Auditoria/Contraloria/designacion.html>

	<p>Para dirigirla créase el Consejo Superior de la Contraloría General de la República, que estará integrado por cinco miembros propietarios y tres suplentes, electos por la Asamblea Nacional para un período de cinco años, dentro del cual gozarán de inmunidad. Las funciones de los miembros suplentes son para suplir única y exclusivamente las ausencias temporales de los miembros propietarios, quienes la ejercerán por previa escogencia del miembro propietario a quien sustituyan.</p>
Paraguay	<p>Artículo 281.- DE LA NATURALEZA, DE LA COMPOSICIÓN Y DE LA DURACION La Contraloría General de la República es el órgano de control de las actividades económicas y financieras del Estado, de los departamentos y de las municipalidades, en la forma determinada por esta Constitución y por la ley. Gozará de autonomía funcional y administrativa.</p> <p>Se compone de un Contralor y un Subcontralor, quienes deberán ser de nacionalidad paraguaya, de treinta años cumplidos, graduados en Derecho o en Ciencias Económicas, Administrativas o Contables. Cada uno de ellos será designado por la Cámara de Diputados, por mayoría absoluta, de sendas ternas de candidatos propuestos por la Cámara de Senadores, con idéntica mayoría.</p> <p>Durarán cinco años en sus funciones, los cuales no serán coincidentes con los del mandato presidencial. Podrán ser confirmados en el cargo sólo por un periodo más, con sujeción a los mismos trámites. Durante tal lapso gozarán de inamovilidad, no pudiendo ser removidos sino por la comisión de delitos o por mal desempeño de sus funciones.</p>

Fuente: Constituciones de los países citados; páginas web y portales públicos; pdba.georgetown.edu

### **Propuestas previas y antecedentes legislativos en el Perú**

La abundancia de antecedentes para modificar o reformar la forma de elección del Contralor General, da cuenta de la convicción que desde hace casi dos décadas existe respecto de que el mecanismo actual puede y debe ser mejorado. A continuación, se recoge lo más saltante de las iniciativas propuestas.

#### Período 2001-2006:

En el transcurso del período 2001-2006 se presentaron varias iniciativas. Una de ellas fue el proyecto 1494, que proponía la modificación del artículo 102 de la Constitución, para establecer como atribución del Congreso la elección del Contralor, agregando un inciso en los siguientes términos:

“10. Elegir al Contralor General de la República de una terna de ciudadanos seleccionada previamente por el Congreso de la República. La elección de dicho funcionario deberá contar con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de congresistas. Por falta grave podrá ser removido por el mismo número legal de congresistas.” (proyecto 1494 del 2001)

También en el período 2001-2006, consta el proyecto 11092/2004-CR que planteaba modificar el artículo 101 de la Constitución, de modo que propuso que el Contralor fuese elegido a partir, no de una propuesta del Ejecutivo, sino de otras organizaciones, principalmente estatales. La misma iniciativa planteaba que el Contralor era elegido de entre los postulantes propuestos en una terna presentada por las instituciones siguientes: La Academia de la Magistratura, la Defensoría del Pueblo, el Poder Judicial, los colegios profesionales y las universidades estatales y particulares.<sup>6</sup> Cabe mencionar que esta iniciativa tuvo un Dictamen de la Comisión de Fiscalización y Contraloría, de fecha 31 de mayo de 2005, ocasión en que fue desestimado y archivado.

<sup>6</sup> Disponible en:

[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2001.nsf/0/5dd9479a98b704ef052582c5004d21cd/\\$FILE/PL1109220040805.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2001.nsf/0/5dd9479a98b704ef052582c5004d21cd/$FILE/PL1109220040805.pdf)



El proyecto 11331/2004-CR propuso reformas constitucionales de varios artículos, siendo el más importante el que planteaba que la elección del Contralor sea enteramente atribución congresal, del siguiente modo:

“El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta de la Comisión Permanente, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave”. (proyecto 11331/2004-CR)

Es oportuno mencionar que la citada iniciativa transcurrió por algunas etapas del procedimiento legislativo, sin haberse consolidado una modificación.<sup>7</sup>

Asimismo, también en el período 2001-2006, la iniciativa de reforma constitucional 13287/2004-CR, propuso de manera muy similar que la elección se encuentre a cargo solo del Congreso de la República.

#### Período 2006-2011:

En este período el tema fue tratado por la iniciativa de 4 proyectos de reforma constitucional. Así, los proyectos 354, 3215, 3269 y 3719 de diversos autores y grupos parlamentarios, fueron materia de un Dictamen por la Comisión de Constitución y Reglamento con fecha 12 de marzo de 2010, documento parlamentario que propuso la siguiente reforma al artículo 82:

“El Contralor General es designado por el Congreso de la República, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros, (...)”.<sup>8</sup>

#### Período 2011-2016:

En este período se encontró como antecedente el proyecto 491/2011-CR, del grupo parlamentario Alianza por el Gran Cambio. Esta propuesta de modificación del artículo 82 de la Constitución planteaba encargar la elección únicamente al Congreso de la República, del siguiente modo:

“El Contralor General es designado por el Congreso, con el voto aprobatorio de dos tercios del número legal de sus miembros”. (proyecto 491/2011-CR)

#### Período 2016-2021:

Se presentó el proyecto 5698/2020-CR, del grupo parlamentario Podemos. En este caso la propuesta de modificación constitucional del artículo 82 constaba de una propuesta que se asemeja a lo que hoy conocemos como el mecanismo de elección de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a cargo de un comité o comisión especial. Así, se propuso lo siguiente:

“El Contralor General de la República es la máxima autoridad del Sistema Nacional de Control. Es elegido por el Congreso de la República por un periodo de cuatro años, mediante concurso público de méritos a cargo de una Comisión Especial conformada por:

- 1) El Defensor del Pueblo, quien la preside.
- 2) El Presidente del Poder Judicial.
- 3) El Fiscal de la Nación.
- 4) El Presidente de la Junta Nacional de Justicia.
- 5) Un rector elegido por los rectores de las universidades públicas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.
- 6) Un rector elegido por los rectores de las universidades privadas licenciadas con más de cincuenta años de antigüedad.

<sup>7</sup> La síntesis del procedimiento legislativo del PL 11331/2004-CR se encuentra disponible en:  
<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/CLProLey2001.nsf/e7414acd4ff8d62b05256cdf006c92bb/2b04b8a10df4f2ae05256f070077f2fc?OpenDocument&Highlight=0,contralor%20>

<sup>8</sup> El Dictamen se encuentra publicado y está disponible en:  
[https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc\\_condoc\\_2006.nsf/0/82f54805962ba19f052576e4006dce3a/\\$FILE/00354DC03MAY120310.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/TraDocEstProc/TraDoc_condoc_2006.nsf/0/82f54805962ba19f052576e4006dce3a/$FILE/00354DC03MAY120310.pdf)

No hay reelección inmediata para el Contralor General de la República.

Puede ser removido por el Congreso de la República por falta grave, por infracción constitucional o legal, o por sentencia condenatoria, aunque no sea firme (si no es sentencia condenatoria firme, se cuestiona que va en contra de la presunción de inocencia. En caso de remoción, es reemplazado por el accesitario elegido conforme el orden de méritos.

La Comisión Especial debe instalarse, a convocatoria del Defensor del Pueblo, seis meses antes del vencimiento del mandato del Contralor General de la República y cesa con la juramentación ante el Congreso de la República.

La selección de los miembros es realizada a través de un procedimiento de acuerdo a ley, para lo cual, la Comisión Especial cuenta con el apoyo de una Secretaría Técnica Especializada. El procedimiento brinda las garantías de probidad, imparcialidad, publicidad y transparencia.” (proyecto 5698/2020-CR)

#### Período 2021-2026:

Ahora bien, en el presente período parlamentario, consta la iniciativa o proyecto 1746/2021-CR, presentado por el grupo parlamentario Alianza para el Progreso. Dicha iniciativa propone la elección únicamente por el Congreso, con votación de dos tercios del número legal, y precisa además que la Constitución establezca que, al finalizar su período, bajo responsabilidad continúa en funciones hasta que el Congreso elija a su sucesor. Asimismo, propone derogar el inciso 1 del artículo 101 de la Constitución Política, ya que establece la ratificación a cargo de la Comisión Permanente.

Consta también en el presente período que se ha presentado el proyecto **1091/2021-CR**, del grupo parlamentario Acción Popular. Dicha iniciativa propone modificar la Constitución en dos artículos, el 82 y el 101, de modo que se establezca en el artículo 82 lo siguiente:

“El Contralor General es elegido por el Congreso con el voto favorable de dos tercios del número legal de sus miembros, por un periodo de siete años. No hay reelección inmediata. Puede ser removido por falta grave.” (proyecto 1091/2021-CR)

Para los autores de esta iniciativa, la adecuada elección del Contralor General de la República proviene exclusivamente de la decisión del Poder Legislativo, de manera idéntica a como se elige actualmente al Defensor del Pueblo. Ello implica la competencia del Pleno, y no solo de la Comisión Permanente, para la toma de decisión de dicha elección; y también implica que el Poder Ejecutivo ya no tenga capacidad de intervenir, proponer o designar al Contralor. Sin embargo, el proyecto muestra un error, pues en la fórmula legal que proponen respecto del artículo 101 de la Constitución, plantean que la Comisión Permanente designe al Contralor General. En otras palabras, en este artículo dejan de lado al Pleno.

Cabe citar, asimismo, el proyecto **1708/2021-CR**, del grupo parlamentario Acción Popular, que en su largo articulado propone el cambio de la unicameralidad a la bicameralidad, plantea para el artículo 82, que la elección el Contralor se efectúe de la siguiente forma:

“El Contralor General es designado por la Cámara de Senadores, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años, con el voto de dos tercios del número legal de sus miembros. Puede ser removido por falta grave con igual número de votos.” (proyecto 1708/2021-CR)

En la propuesta antes glosada, se observa que se mantiene el diseño actual en tanto plantea que el Ejecutivo y el Congreso intervienen en la designación de Contralor General. Sin embargo, en ese esquema bicameral no ratifica la Comisión Permanente, sino el Senado, con dos tercios de sus miembros.

Hay que señalar que los proyectos mencionados han sido dictaminados y se encuentran pendientes en el Pleno. Sin embargo, están dentro del diseño de organización bicameral del Parlamento, por lo

que conviene desvincular este tema para que obtenga un debate propio, así como un estudio oportuno.

### La problemática, en síntesis

Los antecedentes de iniciativas que proponen modificar la forma de elección del Contralor General de la República -lo cual se señala detalladamente en el acápite correspondiente- son elocuentes para entender que desde hace décadas se ha tomado conocimiento de que existe un problema en la manera actual en que se elige a dicho cargo.

La Contraloría General de la República no siempre fue independiente y autónoma, y su forma de elección no fue siempre como regula la Constitución vigente. De hecho, esta entidad en la década de los 30 era tan solo una oficina o departamento especial dentro del organigrama del Estado, y su jefe era nombrado por el presidente de la república con acuerdo del consejo de ministros. Así lo regulaba la Constitución de 1933.<sup>9</sup>

El modelo de elección en la Constitución de 1979, ya otorgaba al Ejecutivo únicamente la facultad de proponer Contralor, pero la designación era competencia del Parlamento, más específicamente, del entonces Senado.<sup>10</sup> Ese modelo o forma de elección es el mismo del artículo 82 de la Constitución vigente, si bien en un escenario unicameral.

Podemos afirmar que desde hace dos décadas se ha ido percibiendo problemas recurrentes en la forma de elección del Contralor, siendo en especial las siguientes:

- a) El Contralor ejerce control principalmente sobre la función ejecutiva, lo que incluye al Poder Ejecutivo por antonomasia. La designación por parte de este poder del Estado no parece ser, entonces, el mecanismo más adecuado.
- b) Se argumenta falta de transparencia en cuanto a la formación de la voluntad del Ejecutivo para la designación de Contralor.
- c) El diseño constitucional actual solo atribuye competencia parlamentaria, mediante una mera ratificación, a la Comisión Permanente, y no al Pleno, que es el máximo órgano del Congreso de la República, y el más representativo.
- d) En la década pasada, cabe citar el caso de la señora Ingrid Soraya Suarez Velarde, que fue designada Contralora por el Poder Ejecutivo, y asimismo fue ratificada por la Comisión Permanente. Sin embargo, pocos días después el Parlamento dejó sin efecto la ratificación producida, tras haberse hecho de conocimiento que se cuestionaba el sustento de diversos certificados de estudios en España y Estados Unidos.<sup>11</sup>
- e) Asimismo, también en 2009 se dio el caso de la designación por parte del Poder ejecutivo del señor Edmundo Pablo Beteta Obreros. Sin embargo, la Comisión evaluadora del Congreso desestimó al citado candidato.<sup>12</sup>

### Fundamentos de la propuesta

La doctrina constitucional destaca la importancia política de la autonomía y la forma de elección del Contralor, así:

“(…) A estas atribuciones formales, deberá añadirse **la indispensable autonomía de decisiones** que ya no es un fenómeno puramente jurídico: tiene connotaciones políticas y

<sup>9</sup> RUBIO CORREA, Marcial. Estudio de la Constitución Política de 1993. Tomo III, pág. 464.

<sup>10</sup> Artículo 146 de la Constitución de 1979.

<sup>11</sup> Puede revisarse, al respecto, la crónica que se encuentra en la dirección web siguiente:

<https://radiouno.pe/noticias/8359/presidente-congreso-anuncio-retiro-ingrid-suarez-como-contralora/> Consulta: 7 de noviembre, 2022.

<sup>12</sup> La noticia detallada se encuentra en

<https://www2.congreso.gob.pe/Sicr/Prensa/heraldo.nsf/CNtitulares2/ff3cbc104666ab520525758d00622540/?OpenDocument> Consulta: 7 de noviembre, 2022.

depende tanto de la restricción que se impongan quienes ejercen el poder, como la actitud independiente que debe tener el Contralor General.”<sup>13</sup> (énfasis nuestro)

En el mismo orden de ideas se recoge esta afirmación contundente de Kresalja y Ochoa:

“El actual sistema de nominación del Contralor General, mediante una propuesta del Poder Ejecutivo, lo vincula precisamente al órgano del Estado en el cual más debe enfocar su función de supervisión por la magnitud de recursos públicos que gestiona.”<sup>14</sup>

La importancia y fundamento de establecer adecuados criterios y como titular al Congreso para la competencia de seleccionar o elegir a un Contralor idóneo, se menciona también en un dictamen del periodo anual pasado:

“Con relación a la acumulación de los proyectos de ley 109172021-CR y 1746/2021-CR, se acoge la propuesta de ley por el cual el Contralor General de la República es elegido y removido por el Senado con el voto de los 2/3 del número legal de sus miembros. **Dicho mecanismo de elección responde a la independencia que deben mantener las entidades fiscalizadoras superiores, evitando cualquier forma de injerencia o subordinación al Poder Ejecutivo, otorgándosele mayor transparencia al procedimiento de elección de dicho alto funcionario**, en armonía con un sector de la doctrina constitucional y la experiencia comparada en algunos países latinoamericanos como Bolivia y México.”<sup>15</sup> (énfasis nuestro)

Años atrás, otra propuesta que también tuvo dictamen favorable, se sustentó en razones similares de autonomía e independencia, lo que es trascendental para el buen cuidado del fisco y la lucha contra la corrupción, tal como se aprecia en el siguiente extracto del dictamen del año 2010:

“En este sentido, la Comisión de Constitución considera procedente modificar el artículo 82 de la Constitución Política de 1993, a fin de **eliminar la intervención del Poder Ejecutivo en el proceso de designación de Contralor General, para garantizar la independencia y autonomía de la labor de control de las finanzas públicas, dado que esta constituye una de las manifestaciones nucleares del balance de poderes e influye en el diseño de las políticas públicas, aspectos esenciales para combatir la mala administración estatal y la corrupción.**”<sup>16</sup> (énfasis nuestro)

Ahora bien, para los autores del presente proyecto de reforma constitucional, corresponde modificar una parte del artículo 82 de la Constitución Política, de modo que el mecanismo constitucional de selección o elección del Contralor General, sea el producto de la mejor decisión posible, amplia, pública, adecuadamente estudiada e informada, y coherentemente representativa.

La forma de elección propuesta se inspira y se consolida en el modelo de elección de otros altos funcionarios autónomos de nuestro sistema constitucional y de primer orden, como es el caso del titular de la Defensoría del Pueblo, y también es el caso de la elección de miembros del Tribunal Constitucional, aunque en este último supuesto la complejidad proviene del número de magistrados. Pero en ambos casos, así como para la propuesta, se dispone de la aprobación en el Pleno con una votación que supere los dos tercios del número legal.

Cabe mencionar que, a lo largo de dos décadas de propuestas se han planteado diversas aristas complementarias, que son en sí mismas propuestas separadas, pero sin duda relacionadas a la forma de elección del Contralor General. Las más recurrentes son las siguientes:

- a. La mención de si puede o no haber reelección inmediata del Contralor.

<sup>13</sup> RUBIO CORREA, Marcial. Estudio ... Op. Cit. Pág. 474.

<sup>14</sup> KRESALJA, Baldo y Cesar OCHOA. Derecho Constitucional Económico. Tomo II. Op. Cit. Págs. 369-370.

<sup>15</sup> Págs. 162 y 163 del Dictamen recaído en los proyectos de ley 660 y otros, referido a la ley de reforma constitucional que restablece la bicameralidad en el Congreso de la República. Disponible en el Portal web del Congreso de la República.

<sup>16</sup> Página 4 del Dictamen recaído en los proyectos de ley 354/2006-CR y otros. Disponible en el Portal web del Congreso de la República.

- b. La mención de si al vencimiento del período, el Contralor cesa en sus funciones o si deberá mantenerse hasta que se elija a su remplazo.
- c. La mención de que la elección requiera una terna seleccionada previamente.
- d. La mención de que la ley orgánica establezca qué organizaciones representativas de la nación proponen candidatos a Contralor.
- e. La mención de si la competencia del Congreso de elegir Contralor es efectuada por el Pleno o por la Comisión Permanente, o si ésta propone y el Pleno elige.
- f. La reducción del período del cargo de Contralor.
- g. Otras formas de elección, como la de los miembros de la Junta Nacional de Justicia, a través de una comisión especial de altos funcionarios titulares de organismos constitucionales autónomos y poderes estatales.

Por razones de concentración de la propuesta en lo elemental y más importante, que es el establecer que el Contralor General es elegido por el Congreso de la República sin propuesta del Poder Ejecutivo, el presente proyecto no recoge aquellos otros aspectos de las iniciativas que nos han precedido. Ello, sin embargo, no significa que no pueda ser mejorado o eventualmente incorporado pro necesidad o conveniencia para reforzar autonomía e independencia del Contralor, en el transcurso del debate y mientras se vaya estudiando más la iniciativa.

**Efectos de la norma sobre la legislación nacional**

La presente propuesta tiene como finalidad modificar el segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución Política vigente, de modo que se retire la competencia del Poder Ejecutivo de designar al Contralor General, y sea el Congreso de la República el que elija, con votación agravada, a dicho alto funcionario.

Como se ve en el cuadro comparativo a continuación, la modificación propuesta sería la siguiente:

Constitución Política vigente	El presente proyecto
<p>Artículo 82.</p> <p>La Contraloría General de la República es una entidad descentralizada de Derecho Público que goza de autonomía conforme a su ley orgánica. Es el órgano superior del Sistema Nacional de Control. Supervisa la legalidad de la ejecución del Presupuesto del Estado, de las operaciones de la deuda pública y de los actos de las instituciones sujetas a control.</p> <p>El Contralor General es designado por el Congreso, a propuesta del Poder Ejecutivo, por siete años. Puede ser removido por el Congreso por falta grave.</p>	<p>Artículo 82.</p> <p>(...).</p> <p>El Contralor General es elegido por el Congreso <b>con el voto de los dos tercios de su número legal, para un período de siete años.</b> Puede ser removido por falta grave, con la misma votación.</p>

Asimismo, la modificación del segundo párrafo del artículo 82 de la Constitución implicará como correlato o concordancia la derogación del inciso 1 del artículo 101 de mismo cuerpo normativo constitucional.

**Análisis Costo – Beneficio**

Entre los beneficios del proyecto de ley se tiene:

Sujeto	Beneficios
Contraloría General de la República	- Fortalece su naturaleza representativa y técnica, por la legitimidad de la forma de elección de su titular.
Congreso de la República	- Adquiere una competencia que se agrega a su función especial de selección de altos funcionarios.

Entre los costos o dificultades de la propuesta se tiene:

Sujeto	Costos
Contraloría General de la República	- No se encuentra perjuicios o costos directos para la Contraloría General.
Poder Ejecutivo	- Pierde la facultad de proponer Contralor General.
Congreso de la República	- Debe adaptar su Reglamento para el procedimiento de elección de Contralor, bajo la nueva normativa, de ser aprobada. - Debe generar consensos o entendimientos mayoritarios agravados para llevar a cabo cada proceso de selección.

**Concordancia con el Acuerdo Nacional y la Agenda Legislativa**

El proyecto de reforma constitucional se encuentra relacionado con la Primera política del Acuerdo Nacional. Asimismo, tal como el extracto siguiente muestra, el Cuadro contenido en la Resolución Legislativa del Congreso N° 002-2022-2023-CR permite apreciar gráficamente el detalle de los temas de la Agenda Legislativa vigente, con los que el presente proyecto se relaciona y concuerda:

AGENDA LEGISLATIVA PARA EL PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2022-2023	
ACUERDO NACIONAL POLÍTICAS DE ESTADO	TEMAS / PROYECTOS DE LEY
1. FORTALECIMIENTO DEL RÉGIMEN DEMOCRÁTICO Y DEL ESTADO DE DERECHO	1. FUNCIONAMIENTO DE LOS ÓRGANOS Y ORGANISMOS DEL ESTADO
	4. REFORMAS CONSTITUCIONALES
	6. ELECCIÓN DE ALTOS FUNCIONARIOS PÚBLICOS (...)

Lima, 10 de noviembre de 2022



Firmado digitalmente por:  
CORDERO JON TAY LUIS  
GUSTAVO FIR 15300817 hard  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/11/2022 13:21:09-0500



Firmado digitalmente por:  
JUAREZ GALLEGOS Carmen  
Patricia FAU 20161749126 soft  
Motivo: En señal de conformidad  
Fecha: 10/11/2022 12:42:19-0500



Firmado digitalmente por:  
INFANTES CASTAÑEDA Mery  
Biana FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/11/2022 14:19:50-0500



Firmado digitalmente por:  
AGUINAGA RECUENCO  
Alejandro Aurelio FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/11/2022 15:46:59-0500



Firmado digitalmente por:  
REVILLA VILLANUEVA CESAR  
MANUEL FIR 44275599 hard  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/11/2022 14:46:36-0500



Firmado digitalmente por:  
BARBRAN REYES Rosangella  
Andrea FAU 20161749126 soft  
Motivo: Soy el autor del documento  
Fecha: 10/11/2022 15:20:51-0500